

Barranquilla, 21 de junio de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 0800131050072023-186 Demandante: CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ESPINOZA Demandada: FONECA FIDUPREVISORA S.A
---

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderado se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 0800131050072023-186 Demandante: CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ESPINOZA Demandada: FONECA FIDUPREVISORA S.A
---

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. ROBINSON RICARDO RADA GONZÁLEZ, quien actúa en representación del señor CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ESPINOZA, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ESPINOZA, presentó demanda ordinaria contra:

- FONECA FIDUPREVISORA S.A, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.

- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

Los hechos 2, (8.2). Contienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS.

En el hecho 7 se advierte no un hecho <situación fáctica> sino una argumentación que puede tener lugar en el acápite de razones de derecho. Ello, por cuanto en los hechos lo que se pretende es poner de manifiesto al juez y a la contraparte el cimiento de la pretensión para que ésta última decida si los acepta, los niega o informe si no les consta.

Con relación al hecho 6, además de presentar aglomeración de situaciones fácticas acompañados de fundamentos jurídicos, contiene ítems clasificados con un guion (-). Es pertinente que se haga la clasificación de manera adecuada ya sea usando números, como 6.1, 6.2, etc., o letras, a fin de que al momento de la contestación de la demanda se logre la identificación de cada uno de los temas que se mencionan en tales supuestos fácticos y, en ese sentido, se pueda lograr una correcta fijación del litigio.

En el indicado como 15, no es un hecho del proceso, pues evoca una pretensión, que debe insertarse en el acápite pertinente

**PREETENSIONES:** En la tercera pretensión condenatoria no se cumple con lo previsto en el numeral 6 del art 25 expuesto cuando indica: *Lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión. Las varias pretensiones se formularán por separado.* Ello, por cuanto se acumulan dos pretensiones distintas.

Igualmente conviene decir que en las pretensiones no se deba hacer alusión a precedentes judiciales, pues ello tiene su espacio en el acápite de razones y fundamentos de derecho.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo <demanda íntegra> la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

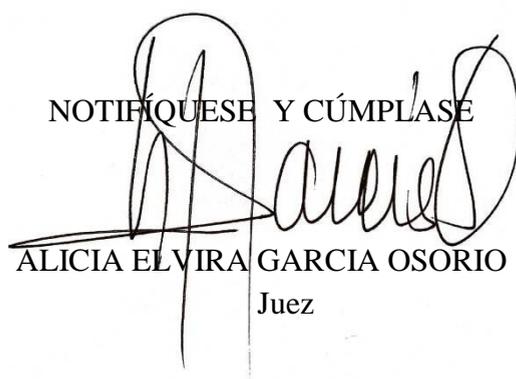
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por él señor CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ESPINOZA, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a DAJUSTICIA S.A.S. representada por el Dr. ROBINSON RICARDO RADA GONZÁLEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DELCIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
Barranquilla, 22- 06- 2023, se  
notifica auto de 21- 06-2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 101  
El secretario  
Dairo Marchena Berdugo